

JUSTIFICACIÓN DE MOTIVOS

JUSTIFICACIONES:

Exposición de motivos

Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el municipio de Moroleón

En cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes, se adjunta al estudio la exposición de motivos mediante las cuales se presenta en forma resumida la exposición del marco jurídico y los resultados de la valoración tarifaria.

Marco normativo

Del fundamento para la elaboración del estudio técnico

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón, con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua, realizó un estudio tarifario para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Moroleón, generándose así esta propuesta que se presenta ante el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

De las fechas de presentación

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Moroleón.

De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de agua potable a cuotas fijas

- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable

- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Servicios de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descuentos especiales
- Descargas de usuarios no domésticos

De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

Tarifa servicio medido de agua potable

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

Servicio de agua potable a cuotas fijas

Dentro del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el organismo operador y que permitirá seguir recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

Servicio de alcantarillado

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

Tratamiento de agua residual

Del segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

Si el organismo no cumple con los parámetros de descarga establecidos, tendría que pagar por derechos una cantidad que representaría el 40 % de su ingreso total y esto afectaría gravemente su situación financiera, además de que evitaría que se cumpliera con las disposiciones de ley en cuanto a la calidad del agua en su vertido.

Actualmente se están construyendo plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2001 en donde se condonaron los adeudos pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2006 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; El incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar con base en la norma.

Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectando con un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

Contratos para todos los giros

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

Materiales e instalación de cuadro de medición

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la ½ a las 2 pulgadas de diámetro.

Suministro e instalación de medidores de agua potable

Los micromedidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Al igual que en el concepto anterior, se proponen los cinco más usuales que van de la ½, ¾, 1, 1½ y 2 pulgadas de diámetro.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

Materiales e instalación para descarga de agua residual

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrán los de 6", 8", 10", y 12", para que se tengan todas las posibilidades de atención a usuarios; En cuanto a la superficie de terreno se tendrán consideradas las de pavimento y terracería y finalmente en cuanto al material se propone clasificar los de concreto y de PVC.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Servicios administrativos para usuarios

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

Servicios operativos para usuarios

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa.

Servicios de incorporación

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Complementario al cobro por Servicios de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

Incorporación otros giros

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

Incorporación individual.

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

Por la venta de agua tratada

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

Indexación

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo podrá proponer una indexación que preferentemente deberá ser igual o menor al índice de inflación que se pronostique para el ejercicio correspondiente. Este valor deberá ser presentado en forma porcentual.

Descuentos especiales

Si existiera la política de pagos anualizados o para efectos de cuotas preferenciales a jubilados y pensionados, deberá hacerse la propuesta concreta a fin de que se maneje en valor de porcentaje los descuentos aplicables a cada caso y los condicionamientos para hacerse acreedor a ellos.

Descargas industriales

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

Marco general de la prestación de servicios

Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omite autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

Marco Operativo

Para satisfacer las demandas de los usuarios registrados, el organismo operador debe considerar diferentes factores que le permitan establecer los mecanismos de suministro, pero resulta más importante conocer sus capacidades para dar cumplimiento a esta tarea.

Actualmente se tiene registrado un padrón de 13,640 registros, de los cuales 13,180 son domésticos, 424 comerciales y 24 industriales.

Para el año 2006 se tendrá un incremento en el padrón con una consecuente ampliación de la demanda y el organismo tendrá que trabajar para generar la oferta suficiente que de servicio a las 13,932 tomas que se tendrían para el año 2006, las 14,230 que se pronostican para el 2007 y las 14,535 para el año 2008.

La cobertura de servicios actual permite hacer llegar los servicios a 57,920 habitantes, que para el año próximo se tendrán en mayor cantidad, número que calculado en base a una proyección a tasa promedio estatal nos da 60,237 habitantes para ese año.

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual, más muchos otros que diariamente se incorporan a la zona urbana.

En condiciones de operación normal, de acuerdo a los datos de los últimos años, en Moroleón se extraen 4,977,975 metros cúbicos anuales operando los 11 pozos que se tienen disponibles y en condiciones operativas. Estas fuentes de abastecimiento tienen en conjunto un gasto hidráulico de 150 litros/segundo, lo que representa una extracción potencial de 4,730,400 metros cúbicos anuales.

Pero para hacer un análisis de los índices de extracción que posteriormente nos conduzcan a un análisis de los niveles de eficiencia comercial, podemos decir que la extracción promedio en litros/habitante-día fue de 228 teniendo como referente que el número considerado viable es de 250 litros/habitante-día.

En este sentido es importante tomar en cuenta que la extracción promedio se ve afectada posteriormente por las pérdidas físicas que se generan en el proceso de conducción y distribución y que finalmente nos llevan a entregar un volumen menor al que se extrae, debido al estado que guarda la infraestructura hidráulica en la que encontramos tuberías que han caducado en su vida útil después de más de 30 años de servicio y en algunos casos de más de 40 haciendo prácticamente imposible la ejecución de un programa eficiente de operación y ocasionando desabasto en zonas en donde a pesar de tener agua en suficiencia, la infraestructura genera tal índice de pérdidas que provoca tener una dotación real por debajo de los niveles recomendables.

Las demandas de agua para el año 2006 nos señalan que se requiere un total de 4,572,900 metros cúbicos anuales en donde 4,325,689 M³ corresponderían a servicios domésticos, 219,276 M³ para servicios públicos y el restante volumen para usos comerciales e industriales.

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en el organismo operador, responsable directo de proporcionar dicho servicio, que se ve impedido de ejercer una recaudación eficiente ya que la parte troncal de este son las tarifas y estas están sujetas a la autorización que el Ayuntamiento haga al respecto, y que por razones varias normalmente no corresponde a los niveles tributarios que el organismo requiere para realizar una operación eficiente.

Marco económico

El suministro de agua potable, así como los servicios de alcantarillado y saneamiento requiere de un soporte económico para su ejecución. Ese ingreso es aportado por el pago que los usuarios hacen de su servicio y será suficiente en la medida que las tarifas sean acordes a los precios reales y que exista un adecuado trabajo comercial en el organismo.

Para el ejercicio 2006 se requiere una inversión global de \$21,119,659.84 de los cuales \$14,946,436.26 son para gastos operativos, administrativos y comerciales y \$6,173,223.58 para desarrollo entendido esto como la inversión de obra, pago de derechos de extracción, rehabilitaciones, pago de pasivos y planeación general del organismo, dinero que debe provenir de los pagos que realicen los usuarios por los diferentes conceptos de servicios prestados.

El gasto se distribuye entre las diferentes funciones que se ejercen al interior de la administración y por su importe es la operación la que más demanda con un proyectado anual de \$8,676,630.79 que le permitiría realizar los procesos de extracción, conducción, distribución y descarga de agua residual en forma normal.

Otros gastos importantes para el año 2006 lo serán la comercialización y la administración que requieren recursos por la cantidad de \$1,924,483.02 y \$2,544,920.14 respectivamente.

Esos gastos citados se agrupan dentro del presupuesto en partidas dentro de las cuales los grupos principales de gasto son los siguientes:

Los servicios personales por un monto de \$3,649,226.98 para el pago de salarios de los trabajadores de planta en donde se contempla solamente lo correspondiente a salarios proyectados a la anualidad.

Las prestaciones son un gasto establecido que obedece a los derechos de los trabajadores y en consecuencia debe ser programado dentro del presupuesto anual.

Las prestaciones de Ley que se refieren a la seguridad médica, la prima vacacional, aguinaldos y otros a los que tienen derechos los trabajadores representan un gasto anual de \$291,938.16.

Existen otros gastos por proyectos y servicios profesionales por \$729,845.40 y otros son para los servicios externos como el telegráfico, el telefónico así como arrendamientos con un total de \$587,856.96.

La capacitación del personal técnico, administrativo y operativo representan un gasto programado de \$218,953.62 que servirán para incrementar la productividad y generar una mayor eficiencia en la atención a usuarios tanto en servicios administrativos y comerciales, como en requerimientos operativos.

La energía eléctrica es uno de los gastos más representativos y para el año 2006 se pronostica un gasto de \$4,248,356.59 que pudiera incrementarse considerando los altos incrementos, pero que fueron programados en base al comportamiento factible, aceptando que en este tipo de gastos es difícil tener certeza porque obedece a razones económicas no sujetas a la voluntad y manejo propio.

El mantenimiento operativo mayor es otro gasto fuerte en donde se tienen contemplados \$1,234,660.78, que se refieren al mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Marco comercial

En los organismos que tienen una cobertura total de micromedición resulta fácil establecer los volúmenes de venta o por lo menos considerar a estos como los volúmenes de lectura, solo que cuando se trata de aplicación de precios diferenciales ascendentes el dato de volumen leído solamente servirá para verificar el nivel de consumos promedio, pero no será representativo del volumen de facturado porque para determinar este último se debe calcular, como dijimos previamente, considerando el monto facturado entre el precio promedio por metro cúbico y entonces si se tendría un dato más aproximado sobre los volúmenes reales facturados.

En el servicio doméstico se encuentra proporcionalmente el mayor número de usuarios, complementadas con la presencia de otras comerciales e industriales que, en menor grado se presentan y por último las tomas públicas que no siempre están registradas en el padrón.

Uno de los indicativos de eficiencia en un organismo operador es el porcentaje de micromedición real debido a que en estas condiciones el organismo puede establecer con mayor certidumbre sus

volúmenes de factura que comparados con los volúmenes extraídos nos dan por resultado las pérdidas físicas existente y nos permiten inferir las pérdidas contables.

Cuando un organismo trabaja primordialmente basándose en tarifas fijas ejerce un mecanismo tributario impreciso y en algunos casos injusto, para el organismo cuando el usuario paga lo correspondiente a un consumo menor que el realmente usado e injusto para el usuario cuando este se ve sujeto a pagar una cantidad fija independientemente de que tuviera consumos bajos, pero estos no pueden ser probados ante la ausencia de un aparato de medición en su domicilio.

Independientemente de ello, naturalmente que los usuarios se encuentran obligados a realizar un pago base por un consumo mínimo y a partir de ello el precio debe tener un incremento en razón de un consumo mayor, tanto por las razones aritméticas obvias al resultar un importe mayor a mayores consumos, como en razón de la aplicación de un precio diferencial ascendente que establece un precio mayor para cada metro cúbico adicional. De esta forma se premia el ahorro y se sanciona el dispendio o el uso de agua para fines suntuarios.

Comercialmente el organismo desarrolla una actividad eficiente y atiende a la ciudadanía de acuerdo a las necesidades comerciales que esta demanda, pero es conveniente que a corto plazo se considere la posibilidad de incrementar en número de personal de campo a fin de ampliar las funciones de estos a tareas de actualización del padrón y detección de clandestinaje de forma sistemática.

De acuerdo a la clasificación de giros se tienen cuatro tipos de tomas.

Domésticas: Son aquellas cuyo uso de agua está destinado exclusivamente a cubrir las demandas de consumo humano para casa habitación primordialmente.

Comerciales: Son consideradas aquellas tomas que tienen dentro del predio contratado alguna actividad de compraventa de artículos varios y que dentro de sus procesos no usan el agua como un insumo directo del bien que comercializan. Para las tomas comerciales existen dos clasificaciones.

- a).- Comercio seco: es aquel en donde el agua solamente es usada para las tareas de higiene del personal que ahí labora y de aseo de las instalaciones.
- b).- Comercio húmedo: Es aquel predio en donde se usa el agua para fines de limpieza de los artículos que comercializan o que forma parte menor del insumo que ahí se prepara.

Industriales: Son aquellos giros en donde se utiliza el agua para sus procesos productivos ya como insumo de los bienes que comercializan, o como parte del proceso de producción para la generación del artículo final, así como aquellos que utilizan el agua para lavado de artículos, prendas, muebles, maquinaria, equipo y otros elementos que intervengan en la producción de sus bienes y servicios.

Pública: Es aquella toma instalada en un predio propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno en donde se presta un servicio de atención a la ciudadanía y en que no desarrollen procesos que demanden el uso de agua o que estén ligados indirectamente a cuestiones comerciales.

Temporal: Son las tomas que se solicitan para la realización de alguna actividad eventual que tendrá un periodo establecido de demanda de agua, después del cual se cancelará o pasará a formar parte de alguno de los giros correspondientes cuando por razones de permanencia tuviera que prolongar su contrato por un tiempo mayor de seis meses.

Mixto: Son aquellas tomas en que se comparte un mismo predio para actividades domésticas y comerciales, siempre y cuando el giro comercial esté clasificado dentro del comercio seco. En caso contrario se hará un contrato para cada toma en el giro que corresponda.

Especial y social: Por razones de tipo social existen algunos giros a los cuales se les debe aplicar una tarifa doméstica aún cuando su actividad no sea eminentemente de vivienda, pero que desarrollan alguna actividad altruista que les impide tener recursos suficientes para el pago de sus servicios.

Por otro lado de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Agua para el estado de Guanajuato el establecimiento de tarifas debe de hacerse bajo criterios que garanticen una

recaudación que dé suficiencia a los gastos operativos, administrativos, de rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente.

Se establece igualmente que se consideren las amortizaciones de las inversiones realizadas. Los gastos financieros de los pasivos y el recurso para la inversión de expansión de la infraestructura.

El artículo citado dice a la letra:

Artículo 56.- Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Considerados entonces los requerimientos del organismo estableceríamos primeramente un presupuesto que nos permita evaluar el monto hipotético de su inversión para el ejercicio 2006, cantidad que distribuida entre los contribuyentes mediante una metodología de aplicación tributaria nos llevaría a obtener las expectativas de ingreso y a partir de ello realizar el presupuesto de egresos correspondiente.

Marco de infraestructura

También deben existir recursos suficientes para mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura y para ello se requiere programar recurso que permita realizar programas que fortalezcan la infraestructura y generen mejores condiciones de disponibilidad del recurso agua.

La generación interna de caja es el recurso programado para que el organismo pueda acceder a recursos estatales y federales y poner la parte que le corresponde de las obras programadas. Con un total de \$997,431.57 se plantea obtener en el año 2006 una cantidad igual de aportaciones de los otros niveles de gobierno.

En cuanto a obras por concurrencia y obras directas se requieren importes de \$1,442,392.10 para poder hacer frente a las necesidades de infraestructura que se requieren para satisfacer el servicio.

Existen otros gastos ineludibles que deben tomarse en cuenta para su programación y en ese sentido se deben considerar como efecto de la amortización de la infraestructura.

De acuerdo a la proyección de gasto se requerirían aproximadamente, \$1,555,959.56 para pago por derechos de extracción, \$1,204,928.55 para rehabilitaciones con un egreso para desarrollo de \$6,173,223.58 y un total global presupuestal para 2006 por la cantidad de \$21,119,659.84.

Costos y precios

Los costos del agua se dan de acuerdo a los procesos realizados y así tenemos que el costo mínimo es el referido al metro cúbico en su proceso de extracción que se va incrementando con otros gastos hasta tener un costo integral de \$6.29.

Una vez que se extrae el agua sus costos operativos se incrementan por las diferentes etapas a que se refiere el proceso de conducción, distribución, descarga y saneamiento.

Los costos en sus diferentes etapas del proceso son las siguientes:

Cada metro cúbico que extrae el organismo tiene un costo base de, producción \$3.87, lo que significa que puesto en la superficie y una vez realizado el proceso de conducción y distribución en donde se tienen pérdidas físicas, se llega a este costo que es el mínimo a comercializar.

Si consideramos que ese metro cúbico vendido al costo de su producción evitaría que el organismo generara ingresos para proveer la infraestructura que se requiere a futuro, se hace recomendable que el primer precio de referencia sea sobre costos marginales y en ese sentido el precio mínimo de referencia sería de \$3.31.

La mecánica tarifaria establece la necesidad de que se tenga una estructura de precios diferenciales ascendentes en donde los primeros precios, que tienen un margen de subsidio, sean aplicables a quienes hagan consumos bajos.

Cuando se tienen consumos bajos se interpreta, en cuanto al uso, como un elemento de buena aplicación del recurso y en cuanto a lo económico podría ser una referencia ligada a las condiciones socio-económicas del usuario.

A partir de ahí a cada rango se le tiene que asignar un precio que permita condiciones de recaudación suficientes y fortalezca las posibilidades operativas del organismo. En ese sentido se le aplica al siguiente rango un precio en el que se incluye, además de los costos básicos de operación, la proporción de cargo para obras con lo cual se tiene un precio de referencia de \$4.64 por cada metro cúbico.

El cargo anterior obedece también a la necesidad de desarrollar nueva infraestructura que permita dar acceso a nuevos usuarios que demandan servicios y permite generar factibilidad para nuevos asentamientos domésticos, comerciales e industriales en donde el primero vengan a resolver el problema deficitario de vivienda y los otros dos para que fortalezcan la oferta de empleo y abran nuevas alternativas laborales al sector económicamente activo de la ciudad.

Existen además otro tipo de obras que impactan en el presupuesto de ingresos del organismo y en esa proporción a sus costos. Nos referimos a las obras que se generan con la participación de recursos estatales y federales en las que el organismo tiene que poner una parte para su realización en una mezcla de recursos que el programa establezca pero que de cualquier forma representa una inversión necesaria y por tanto se afecta al siguiente nivel de tarifas que así tendría un costo de referencia de \$4.92.

El uso de la infraestructura existente tiene un desgaste natural en función del periodo de vida útil de los materiales y equipo que la integra de forma tal que para efectos de cálculo tarifario deben considerarse los importes de este efecto y aplicar en la misma proporción el costo para los siguientes niveles de consumidores llegando con esto a un valor de \$5.28 que ya incluyen la amortización de infraestructura.

El agua que se extrae debe ser pagada a la federación en base al Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos y esto representa un egreso extra que se aplica a los usuarios del quinto nivel de consumo para un precio de referencia de \$6.04 por cada metro cúbico.

También se tiene normalmente un programa de rehabilitación de infraestructura que es con el fin de mejorar la calidad del servicio y disminuir las pérdidas físicas en redes con una inversión que impacta en los precios y establece para este rango un precio referencial de \$6.17.

Los precios citados se toman como base para determinar el precio promedio al cual se debe llegar como consecuencia de un reparto vertical y horizontal de cargas y tributarias a los usuarios existentes y de esa forma tener usuarios con un margen de subsidio, usuarios en pago equilibrado y un menor grupo de usuarios que tributen con precios que tengan un margen de subsidio cruzado para aquellos con menor posibilidad económica y para quienes, independientemente de sus posibilidades de pago, hagan buen uso del agua y por tanto estén en derecho de pagar a los precios base del arancel.

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Se solicita incluir en la sección octava art. 13 de los Impuestos por Explotación de Materiales Pétreos la fracción XI el cobro de material Conglomerado (roca) o sus derivados, ya que aplica para la construcción de la Presa de Cepio.

En lo que se refiere al art. 15 se le incremento el inciso e), ya que acuden muchos particularera a hacer su deposito de estos residuos en el Relleno Sanitario y no cubren ninguna cuota en esta Tesorería .

**INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN,
GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Moroleón Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a).- Impuestos;
- b).- Derechos; y
- c).- Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a).- Productos;
- b).- Aprovechamientos;
- c).- Participaciones Federales; y
- d).- Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emite el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Moroleón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- Los inmuebles a los que se les determine o modifique su valor a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:

- | | |
|---|---------------|
| a).- Urbanos y suburbanos con edificaciones | 2.4 al millar |
| b).- Urbanos y suburbanos sin edificaciones | 4.5 al millar |
| c).- Rústicos | 1.8 al millar |

II.- Los inmuebles a los que se les determinó o modificó su valor en los años 2002 , 2003, 2004 Y 2005:

- a).- Urbanos y suburbanos con edificaciones 2.4 al millar
 b).- Urbanos y suburbanos sin edificaciones 4.5 al millar
 c).- Rústicos 1.8 al millar
- III.- Los inmuebles a los cuales se les determinó o modificó su valor a partir de 1993, y hasta el año 2001 inclusive:
 a).- Urbanos y suburbanos con edificaciones 8 al millar
 b).- Urbanos y suburbanos sin edificaciones 15 al millar
 c).- Rústicos 6 al millar
- IV.- Los inmuebles a los que se les determinó o modificó su valor con anterioridad a 1993:
 a).- Urbanos y suburbanos 13 al millar
 b).- Rústicos 12 al millar

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I.- INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial superior	5,185	11,521
Zona comercial de primera	2,263	4,763
Zona comercial de segunda	1,139	1,704
Zona habitacional centro medio	742	1,135
Zona habitacional centro económico	409	652
Zona habitacional residencial	830	1,470
Zona habitacional media	410	660
Zona habitacional de interés social	244	413
Zona habitacional económica	193	380
Zona marginada irregular	95	135
Zona industrial	69	289
Valor mínimo	65	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,285
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,454
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,703
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,703
Moderno	Media	Regular	2-2	3,175
Moderno	Media	Malo	2-3	2,642
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,345
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,015
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,651
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,718
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,325
Moderno	Corriente	Malo	4-3	958
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	600
Moderno	Precaria	Regular	4-5	462
Moderno	Precaria	Malo	4-6	265
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,038
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,449
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,849
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,052
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,651

Antiguo	Media	Malo	6-3	1,226
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,152
Antiguo	Económica	Regular	7-2	925
Antiguo	Económica	Malo	7-3	759
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	759
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	600
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	531
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,303
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,844
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,345
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,213
Industrial	Media	Regular	9-2	1,684
Industrial	Media	Malo	9-3	1,325
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,528
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,226
Industrial	Económica	Malo	10-3	958
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	925
Industrial	Corriente	Regular	10-5	759
Industrial	Corriente	Malo	10-6	628
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	531
Industrial	Precaria	Regular	10-8	397
Industrial	Precaria	Malo	10-9	265
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,642
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,080
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,651
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,849
Alberca	Media	Regular	12-2	1,552
Alberca	Media	Malo	12-3	1,190
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,226
Alberca	Económica	Regular	13-2	995
Alberca	Económica	Malo	13-3	863
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,651
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,416
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,127
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,226
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	995
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	759
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,915
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,684
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,416
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,391
Frontón	Media	Regular	17-2	1,190
Frontón	Media	Malo	17-3	925

II.- INMUEBLES RÚSTICOS:

a).- Tabla de valores base para terrenos rurales expresados en pesos por hectárea

1.- Riego	11,047.00
2.- Temporal	4,211.00
3.- Agostadero	1,883.00
4.- Cerril o Monte	793.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS

FACTOR

1.- Espesor del suelo:

a)	Hasta 10 centímetros	1.00
b)	De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c)	De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d)	Mayor de 60 centímetros	1.10

2.- Topografía:

a)	Terrenos Planos	1.10
b)	Pendiente suave menor de 5%	1.05
c)	Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d)	Muy accidentado	0.95

3.- Distancia a centros de comercialización:

a)	A menos de 3 Km. de centro de comercialización	1.50
b)	A más de 3 Km. de centro de comercialización	1.00

4.- Acceso a vías de comunicación:

a)	Todo el año	1.20
b)	Tiempo de secas	1.00
c)	Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b).- Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (Pie de casa o solar):

1.-	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	5.78
2.-	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	14.20
3.-	Inmuebles en rancherías, con calle y servicios	28.94
4.-	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	40.40
5.-	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	49.14

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.

Artículo 6.- Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos se sujetarán a los siguientes factores:

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
- a).- Uso y calidad de la construcción;
 - b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.52%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará sobre el valor de la parte que se enajena conforme a las siguientes:

T A S A S

I.-	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.94%
II.-	Tratándose de la división de un inmueble para la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.47 %
III.-	Tratándose de inmuebles rústicos	0.47 %

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.-	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.35
II.-	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.25
III.-	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.25
IV.-	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.13
V.-	Fraccionamiento de interés social	\$0.13
VI.-	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII.-	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.13
VIII.-	Fraccionamiento industrial para industria median	\$0.19
IX.-	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.25
X.-	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.25
XI.-	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.13
XII.-	Fraccionamiento turístico, recreativo o deportivo	\$0.13
XIII.-	Fraccionamiento comercial	\$0.34
XIV.-	Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV.-	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.23

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos	21 %
II.- Por el monto del valor del premio obtenido	21 %

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERA, PIZARRA, BASALTO,
CALIZA, TEZONTLE , TEPETATE, ARENA Y GRAVA.**

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarra, basalto, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$ 7.63
II.- Por metro cuadrado de cantera labrada	\$ 3.76
III .- Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$ 3.76
IV .- Por tonelada de pedacería de cantera	\$ 1.14
V .- Por bloque de mármol, por kilo	\$ 0.23
VI .- Por tonelada de pedacería de mármol	\$ 6.87
VII .- Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$ 0.04
VIII .- Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$ 0.04
IX .- Por tonelada de basalto, pizarra y caliza	\$ 0.69
X .- Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.23
XI.- Por metro cubico de conglomerado (roca), o sus derivados	\$0.20

**CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO**

Comercial

<i>consumo</i>	<i>Enero febrero</i>	<i>Marzo Abril</i>	<i>Mayo Junio</i>	<i>Julio Agosto</i>	<i>Septiembre Octubre</i>	<i>Noviembre Diciembre</i>
0 a 20	\$ 98.79	\$ 98.79	\$ 98.79	\$ 98.79	\$ 98.79	\$ 98.79
21	\$ 154.50	\$ 154.50	\$ 154.50	\$ 154.50	\$ 154.50	\$ 154.50
22	\$ 162.09	\$ 162.09	\$ 162.09	\$ 162.09	\$ 162.09	\$ 162.09
23	\$ 169.70	\$ 169.70	\$ 169.70	\$ 169.70	\$ 169.70	\$ 169.70
24	\$ 177.33	\$ 177.33	\$ 177.33	\$ 177.33	\$ 177.33	\$ 177.33
25	\$ 184.98	\$ 184.98	\$ 184.98	\$ 184.98	\$ 184.98	\$ 184.98
26	\$ 192.65	\$ 192.65	\$ 192.65	\$ 192.65	\$ 192.65	\$ 192.65
27	\$ 200.34	\$ 200.34	\$ 200.34	\$ 200.34	\$ 200.34	\$ 200.34
28	\$ 208.06	\$ 208.06	\$ 208.06	\$ 208.06	\$ 208.06	\$ 208.06
29	\$ 215.79	\$ 215.79	\$ 215.79	\$ 215.79	\$ 215.79	\$ 215.79
30	\$ 223.55	\$ 223.55	\$ 223.55	\$ 223.55	\$ 223.55	\$ 223.55
31	\$ 231.43	\$ 231.43	\$ 231.43	\$ 231.43	\$ 231.43	\$ 231.43
32	\$ 239.13	\$ 239.13	\$ 239.13	\$ 239.13	\$ 239.13	\$ 239.13
33	\$ 246.95	\$ 246.95	\$ 246.95	\$ 246.95	\$ 246.95	\$ 246.95
34	\$ 254.79	\$ 254.79	\$ 254.79	\$ 254.79	\$ 254.79	\$ 254.79
35	\$ 262.65	\$ 262.65	\$ 262.65	\$ 262.65	\$ 262.65	\$ 262.65
36	\$ 270.53	\$ 270.53	\$ 270.53	\$ 270.53	\$ 270.53	\$ 270.53
37	\$ 278.43	\$ 278.43	\$ 278.43	\$ 278.43	\$ 278.43	\$ 278.43
38	\$ 286.36	\$ 286.36	\$ 286.36	\$ 286.36	\$ 286.36	\$ 286.36
39	\$ 294.30	\$ 294.30	\$ 294.30	\$ 294.30	\$ 294.30	\$ 294.30
40	\$ 302.27	\$ 302.27	\$ 302.27	\$ 302.27	\$ 302.27	\$ 302.27
41	\$ 310.26	\$ 310.26	\$ 310.26	\$ 310.26	\$ 310.26	\$ 310.26
42	\$ 318.27	\$ 318.27	\$ 318.27	\$ 318.27	\$ 318.27	\$ 318.27
43	\$ 326.30	\$ 326.30	\$ 326.30	\$ 326.30	\$ 326.30	\$ 326.30
44	\$ 334.35	\$ 334.35	\$ 334.35	\$ 334.35	\$ 334.35	\$ 334.35
45	\$ 342.42	\$ 342.42	\$ 342.42	\$ 342.42	\$ 342.42	\$ 342.42
46	\$ 350.51	\$ 350.51	\$ 350.51	\$ 350.51	\$ 350.51	\$ 350.51
47	\$ 358.63	\$ 358.63	\$ 358.63	\$ 358.63	\$ 358.63	\$ 358.63
48	\$ 366.76	\$ 366.76	\$ 366.76	\$ 366.76	\$ 366.76	\$ 366.76
49	\$ 374.92	\$ 374.92	\$ 374.92	\$ 374.92	\$ 374.92	\$ 374.92
50	\$ 383.09	\$ 383.09	\$ 383.09	\$ 383.09	\$ 383.09	\$ 383.09
51	\$ 391.29	\$ 391.29	\$ 391.29	\$ 391.29	\$ 391.29	\$ 391.29
52	\$ 399.62	\$ 399.62	\$ 399.62	\$ 399.62	\$ 399.62	\$ 399.62
53	\$ 407.75	\$ 407.75	\$ 407.75	\$ 407.75	\$ 407.75	\$ 407.75
54	\$ 416.01	\$ 416.01	\$ 416.01	\$ 416.01	\$ 416.01	\$ 416.01
55	\$ 424.29	\$ 424.29	\$ 424.29	\$ 424.29	\$ 424.29	\$ 424.29
56	\$ 432.60	\$ 432.60	\$ 432.60	\$ 432.60	\$ 432.60	\$ 432.60
57	\$ 440.92	\$ 440.92	\$ 440.92	\$ 440.92	\$ 440.92	\$ 440.92
58	\$ 449.26	\$ 449.26	\$ 449.26	\$ 449.26	\$ 449.26	\$ 449.26
59	\$ 457.63	\$ 457.63	\$ 457.63	\$ 457.63	\$ 457.63	\$ 457.63
60	\$ 466.02	\$ 466.02	\$ 466.02	\$ 466.02	\$ 466.02	\$ 466.02
61	\$ 474.43	\$ 474.43	\$ 474.43	\$ 474.43	\$ 474.43	\$ 474.43
62	\$ 482.86	\$ 482.86	\$ 482.86	\$ 482.86	\$ 482.86	\$ 482.86
63	\$ 491.31	\$ 491.31	\$ 491.31	\$ 491.31	\$ 491.31	\$ 491.31
64	\$ 499.78	\$ 499.78	\$ 499.78	\$ 499.78	\$ 499.78	\$ 499.78
65	\$ 508.27	\$ 508.27	\$ 508.27	\$ 508.27	\$ 508.27	\$ 508.27
66	\$ 516.78	\$ 516.78	\$ 516.78	\$ 516.78	\$ 516.78	\$ 516.78
67	\$ 525.32	\$ 525.32	\$ 525.32	\$ 525.32	\$ 525.32	\$ 525.32
68	\$ 533.87	\$ 533.87	\$ 533.87	\$ 533.87	\$ 533.87	\$ 533.87
69	\$ 542.45	\$ 542.45	\$ 542.45	\$ 542.45	\$ 542.45	\$ 542.45
70	\$ 551.04	\$ 551.04	\$ 551.04	\$ 551.04	\$ 551.04	\$ 551.04
71	\$ 559.66	\$ 559.66	\$ 559.66	\$ 559.66	\$ 559.66	\$ 559.66
72	\$ 568.30	\$ 568.30	\$ 568.30	\$ 568.30	\$ 568.30	\$ 568.30
73	\$ 576.96	\$ 576.96	\$ 576.96	\$ 576.96	\$ 576.96	\$ 576.96
74	\$ 585.64	\$ 585.64	\$ 585.64	\$ 585.64	\$ 585.64	\$ 585.64
75	\$ 594.35	\$ 594.35	\$ 594.35	\$ 594.35	\$ 594.35	\$ 594.35
76	\$ 603.07	\$ 603.07	\$ 603.07	\$ 603.07	\$ 603.07	\$ 603.07
77	\$ 611.81	\$ 611.81	\$ 611.81	\$ 611.81	\$ 611.81	\$ 611.81
78	\$ 620.58	\$ 620.58	\$ 620.58	\$ 620.58	\$ 620.58	\$ 620.58

								415.91
							\$	
53	\$	424.46	\$	424.46	\$	424.46	\$	424.46
							\$	
54	\$	433.04	\$	433.04	\$	433.04	\$	433.04
							\$	
55	\$	441.63	\$	441.63	\$	441.63	\$	441.63
							\$	
56	\$	450.25	\$	450.25	\$	450.25	\$	450.25
							\$	
57	\$	458.89	\$	458.89	\$	458.89	\$	458.89
							\$	
58	\$	467.55	\$	467.55	\$	467.55	\$	467.55
							\$	
59	\$	476.23	\$	476.23	\$	476.23	\$	476.23
							\$	
60	\$	485.88	\$	485.88	\$	485.88	\$	485.88
							\$	
61	\$	496.87	\$	496.87	\$	496.87	\$	496.87
							\$	
62	\$	507.94	\$	507.94	\$	507.94	\$	507.94
							\$	
63	\$	519.11	\$	519.11	\$	519.11	\$	519.11
							\$	
64	\$	530.38	\$	530.38	\$	530.38	\$	530.38
							\$	
65	\$	541.74	\$	541.74	\$	541.74	\$	541.74
							\$	
66	\$	553.20	\$	553.20	\$	553.20	\$	553.20
							\$	
67	\$	564.75	\$	564.75	\$	564.75	\$	564.75
							\$	
68	\$	576.39	\$	576.39	\$	576.39	\$	576.39
							\$	
69	\$	588.13	\$	588.13	\$	588.13	\$	588.13
							\$	
70	\$	599.97	\$	599.97	\$	599.97	\$	599.97
							\$	
71	\$	611.90	\$	611.90	\$	611.90	\$	611.90
							\$	
72	\$	623.92	\$	623.92	\$	623.92	\$	623.92
							\$	
73	\$	636.04	\$	636.04	\$	636.04	\$	636.04
							\$	
74	\$	648.25	\$	648.25	\$	648.25	\$	648.25
							\$	
75	\$	660.56	\$	660.56	\$	660.56	\$	660.56
							\$	
76	\$	672.96	\$	672.96	\$	672.96	\$	672.96
							\$	
77	\$	685.46	\$	685.46	\$	685.46	\$	685.46
							\$	
78	\$	698.05	\$	698.05	\$	698.05	\$	698.05
							\$	
79	\$	710.74	\$	710.74	\$	710.74	\$	710.74
							\$	
80	\$	723.52	\$	723.52	\$	723.52	\$	723.52
							\$	
81	\$	736.39	\$	736.39	\$	736.39	\$	736.39
							\$	
82	\$	749.36	\$	749.36	\$	749.36	\$	749.36
							\$	
83	\$	762.42	\$	762.42	\$	762.42	\$	762.42
							\$	
84	\$	775.58	\$	775.58	\$	775.58	\$	775.58
							\$	
85	\$	788.84	\$	788.84	\$	788.84	\$	788.84
							\$	
86	\$	802.18	\$	802.18	\$	802.18	\$	802.18
							\$	
87	\$	815.63	\$	815.63	\$	815.63	\$	815.63

							1,362.55
							\$
124	\$	1,379.49	\$	1,379.49	\$	1,379.49	\$ 1,379.49
							\$
125	\$	1,396.53	\$	1,396.53	\$	1,396.53	\$ 1,396.53
							\$
126	\$	1,413.66	\$	1,413.66	\$	1,413.66	\$ 1,413.66
							\$
127	\$	1,430.89	\$	1,430.89	\$	1,430.89	\$ 1,430.89
							\$
128	\$	1,448.21	\$	1,448.21	\$	1,448.21	\$ 1,448.21
							\$
129	\$	1,465.62	\$	1,465.62	\$	1,465.62	\$ 1,465.62
							\$
130	\$	1,483.13	\$	1,483.13	\$	1,483.13	\$ 1,483.13
							\$
131	\$	1,500.74	\$	1,500.74	\$	1,500.74	\$ 1,500.74
							\$
132	\$	1,518.44	\$	1,518.44	\$	1,518.44	\$ 1,518.44
							\$
133	\$	1,536.23	\$	1,536.23	\$	1,536.23	\$ 1,536.23
							\$
134	\$	1,554.12	\$	1,554.12	\$	1,554.12	\$ 1,554.12
							\$
135	\$	1,572.10	\$	1,572.10	\$	1,572.10	\$ 1,572.10
							\$
136	\$	1,590.18	\$	1,590.18	\$	1,590.18	\$ 1,590.18
							\$
137	\$	1,608.35	\$	1,608.35	\$	1,608.35	\$ 1,608.35
							\$
138	\$	1,626.62	\$	1,626.62	\$	1,626.62	\$ 1,626.62
							\$
139	\$	1,644.98	\$	1,644.98	\$	1,644.98	\$ 1,644.98
							\$
140	\$	1,663.43	\$	1,663.43	\$	1,663.43	\$ 1,663.43
							\$
141	\$	1,681.98	\$	1,681.98	\$	1,681.98	\$ 1,681.98
							\$
142	\$	1,700.63	\$	1,700.63	\$	1,700.63	\$ 1,700.63
							\$
143	\$	1,719.37	\$	1,719.37	\$	1,719.37	\$ 1,719.37
							\$
144	\$	1,738.20	\$	1,738.20	\$	1,738.20	\$ 1,738.20
							\$
145	\$	1,757.13	\$	1,757.13	\$	1,757.13	\$ 1,757.13
146	\$	1,776.15	\$	1,776.15	\$	1,776.15	\$ 1,776.15
147	\$	1,795.27	\$	1,795.27	\$	1,795.27	\$ 1,795.27
148	\$	1,814.48	\$	1,814.48	\$	1,814.48	\$ 1,814.48
149	\$	1,833.79	\$	1,833.79	\$	1,833.79	\$ 1,833.79
150	\$	1,853.19	\$	1,853.19	\$	1,853.19	\$ 1,853.19
151	\$	1,872.69	\$	1,872.69	\$	1,872.69	\$ 1,872.69
152	\$	1,892.28	\$	1,892.28	\$	1,892.28	\$ 1,892.28
153	\$	1,911.97	\$	1,911.97	\$	1,911.97	\$ 1,911.97
154	\$	1,931.75	\$	1,931.75	\$	1,931.75	\$ 1,931.75
155	\$	1,951.62	\$	1,951.62	\$	1,951.62	\$ 1,951.62
156	\$	1,971.59	\$	1,971.59	\$	1,971.59	\$ 1,971.59
157	\$	1,991.65	\$	1,991.65	\$	1,991.65	\$ 1,991.65
158	\$	2,011.81	\$	2,011.81	\$	2,011.81	\$ 2,011.81
159	\$	2,032.06	\$	2,032.06	\$	2,032.06	\$ 2,032.06
160	\$	2,052.41	\$	2,052.41	\$	2,052.41	\$ 2,052.41
161	\$	2,072.85	\$	2,072.85	\$	2,072.85	\$ 2,072.85
162	\$	2,093.39	\$	2,093.39	\$	2,093.39	\$ 2,093.39
163	\$	2,114.02	\$	2,114.02	\$	2,114.02	\$ 2,114.02

180	\$	1,495.48	\$	1,495.48	\$	1,495.48	\$	1,495.48	\$	1,495.48	\$	1,495.48
181	\$	1,504.74	\$	1,504.74	\$	1,504.74	\$	1,504.74	\$	1,504.74	\$	1,504.74
182	\$	1,514.01	\$	1,514.01	\$	1,514.01	\$	1,514.01	\$	1,514.01	\$	1,514.01
183	\$	1,523.29	\$	1,523.29	\$	1,523.29	\$	1,523.29	\$	1,523.29	\$	1,523.29
184	\$	1,532.58	\$	1,532.58	\$	1,532.58	\$	1,532.58	\$	1,532.58	\$	1,532.58
185	\$	1,541.88	\$	1,541.88	\$	1,541.88	\$	1,541.88	\$	1,541.88	\$	1,541.88
186	\$	1,551.20	\$	1,551.20	\$	1,551.20	\$	1,551.20	\$	1,551.20	\$	1,551.20
187	\$	1,560.52	\$	1,560.52	\$	1,560.52	\$	1,560.52	\$	1,560.52	\$	1,560.52
188	\$	1,569.85	\$	1,569.85	\$	1,569.85	\$	1,569.85	\$	1,569.85	\$	1,569.85
189	\$	1,579.20	\$	1,579.20	\$	1,579.20	\$	1,579.20	\$	1,579.20	\$	1,579.20
190	\$	1,588.55	\$	1,588.55	\$	1,588.55	\$	1,588.55	\$	1,588.55	\$	1,588.55
191	\$	1,597.91	\$	1,597.91	\$	1,597.91	\$	1,597.91	\$	1,597.91	\$	1,597.91
192	\$	1,607.29	\$	1,607.29	\$	1,607.29	\$	1,607.29	\$	1,607.29	\$	1,607.29
193	\$	1,616.67	\$	1,616.67	\$	1,616.67	\$	1,616.67	\$	1,616.67	\$	1,616.67
194	\$	1,626.07	\$	1,626.07	\$	1,626.07	\$	1,626.07	\$	1,626.07	\$	1,626.07
195	\$	1,635.48	\$	1,635.48	\$	1,635.48	\$	1,635.48	\$	1,635.48	\$	1,635.48
196	\$	1,644.89	\$	1,644.89	\$	1,644.89	\$	1,644.89	\$	1,644.89	\$	1,644.89
197	\$	1,654.32	\$	1,654.32	\$	1,654.32	\$	1,654.32	\$	1,654.32	\$	1,654.32
198	\$	1,663.76	\$	1,663.76	\$	1,663.76	\$	1,663.76	\$	1,663.76	\$	1,663.76
199	\$	1,673.21	\$	1,673.21	\$	1,673.21	\$	1,673.21	\$	1,673.21	\$	1,673.21
200	\$	1,682.67	\$	1,682.67	\$	1,682.67	\$	1,682.67	\$	1,682.67	\$	1,682.67

En consumos mayores a 200 M3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

<i>Enero febrero</i>	<i>Marzo Abril</i>	<i>Mayo Junio</i>	<i>Julio Agosto</i>	<i>Septiembre Octubre</i>	<i>Noviembre Diciembre</i>
\$ 8.37	\$ 8.37	\$ 8.37	\$ 8.37	\$ 8.37	\$ 8.37

II.- Servicio de agua potable a cuotas fijas

<i>Doméstico</i>	<i>ene feb</i>	<i>mar abr</i>	<i>may jun</i>	<i>jul ago</i>	<i>sep oct</i>	<i>nov dic</i>
Lote baldío	\$50.00	\$50.50	\$51.01	\$51.52	\$52.03	\$52.55

III.- Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV.- Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Contrato para todos los giros

UConceptoU	UimporteU
a) Contrato de agua potable	\$ 105.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$ 105.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$544.32	\$753.78	\$1,254.73	\$1,550.53	\$2,499.22
Tipo BP	\$648.10	\$857.56	\$1,358.51	\$1,654.31	\$2,603.00
Tipo CT	\$1,069.49	\$1,493.35	\$2,027.42	\$2,528.62	\$3,784.23
Tipo CP	\$1,493.59	\$1,917.45	\$2,451.52	\$2,952.72	\$4,208.33
Tipo LT	\$1,532.55	\$2,170.81	\$2,770.24	\$3,341.13	\$5,039.37
Tipo LP	\$2,245.93	\$2,878.29	\$3,467.85	\$4,030.54	\$5,712.81
Metro Adicional Terracería	\$106.27	\$159.87	\$190.30	\$227.56	\$304.29
Metro Adicional Pavimento	\$181.66	\$235.26	\$265.69	\$302.95	\$378.68

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

d) En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro o caja de medición.

VII.- Materiales e instalación de caja cuadro de medición y elaboración de caja.

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$ 466.00
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$ 569.00
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$ 776.00
d)	Para tomas de 1½ pulgada	\$ 1,239.00
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$ 1,756.00

VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$315.00	\$ 650.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$365.00	\$ 1,045.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,751.00	\$ 2,900.00
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$4,423.00	\$ 6,480.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$5,986.00	\$ 7,800.00

IX.- Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,810.00	\$1,073.34	\$358.25	\$248.06
Descarga de 8"	\$1,908.63	\$1,157.70	\$373.25	\$263.06
Descarga de 10"	\$2,005.46	\$1,246.08	\$387.98	\$277.79
Descarga de 12"	\$2,135.73	\$1,365.00	\$407.80	\$297.61

Tubería de PVC	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,300.00	\$1,397.84	\$390.68	\$280.49
Descarga de 8"	\$2,628.44	\$1,681.35	\$417.13	\$306.94
Descarga de 10"	\$3,223.18	\$2,194.05	\$476.26	\$366.07
Descarga de 12"	\$3,952.75	\$2,822.99	\$560.69	\$450.50

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X.- Servicios administrativos para usuarios

UConceptoU	UUnidadU	UImporteU
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 32.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ello no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

XI.- Servicios operativos para usuarios

UConceptoU	unidad	importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	MP ^{3P}	\$ 3.80
b) Por área a construir / 6 meses	MP ^{2P}	\$ 1.60
Limpieza descarga sanitaria		
c) Todos los giros	Servicio	\$ 350.00
Limpieza descarga sanitaria con equipo hidroneumático		
d) Todos los giros	Servicio	\$ 450.00
Otros servicios		
e) Reconexión de toma de agua	toma	\$ 150.00
f) Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 150.00
g) Agua para pipas (Sin transporte)	MP ^{3P}	\$ 11.00
h) Transporte de agua en pipa	Mm ^{3P} /km	\$ 3.40

XII.- Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,837.50	\$684.00	\$2,521.50
b) Interés Social	\$2,450.00	\$912.00	\$3,362.00
c) Residencial C	\$2,900.00	\$1,382.00	\$4,282.00
d) Residencial B	\$3,339.50	\$1,416.50	\$4,756.00
e) Residencial A	\$3,990.00	\$1,500.00	\$5,490.00
f) Campestre	\$5,040.00		\$5,040.00

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	M ³ anual	\$ 2.80
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 67,500.00

XIII.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

- | | |
|---|------------|
| a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 M2 | \$290.00 |
| b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 M2 | \$1.00 |
| c) Para predios con superficie superior a 3,000 M2 | \$3,500.00 |

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$120.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

- | | | |
|-------------------------------------|-----------------|-------------|
| d) En proyectos de 1 a 50 lotes | Proyecto | \$ 2,500.00 |
| e) Por cada lote excedente | Lote | \$ 12.50 |
| f) Supervisión de obra | Lote/ mes | \$ 80.00 |
| g) Recepción de obra hasta 50 lotes | Lote | \$ 6,160.00 |
| h) Recepción lote excedente | Lote o vivienda | \$ 24.50 |

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d) y e).

XIV.- Incorporaciones comerciales e industriales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) a las redes de agua potable	\$207,900.00
b) las redes de drenaje sanitario	\$ 98,435.00

XV.- Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,125.00	\$418.50	\$1,543.50
b) Interés Social	\$1,500.00	\$558.00	\$2,058.00
c) Residencial C	\$1,850.00	\$691.00	\$2,541.00
d) Residencial B	\$2,300.00	\$932.00	\$3,232.00
e) Residencial A	\$2,850.00	\$1,073.00	\$3,923.00
f) Campestre	\$3,900.00		\$3,900.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/ segundo contenido en esta Ley.

XVI.- Escuelas públicas

Se autoriza un subsidio a escuelas públicas de \$ 1.00 mensual, el cual se cobrará en cada una de las cuentas del padrón de usuarios existente para cubrir sus consumos promedio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

XVII.- Por la venta de agua tratada

<u>UConceptoU</u>	<u>UUnidadU</u>	<u>UImporte</u>
Suministro de agua tratada	MP ^{3P}	\$ 2.10

XVIII.- Descargas Industriales

- a) Miligramos de carga contaminante por Litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda Bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
de 0 a 300	14 % sobre monto facturado
de 301 a 2,000	18 % sobre monto facturado
Más de 2,000	20 % sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible

Unidad M ³	Importe \$0.20
-----------------------	----------------

- c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga

Unidad Kilogramo	Importe \$0.29
------------------	----------------

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO
Y DEPÓSITO DE RESIDUOS**

Artículo 15.- La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos, será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

a).-	Por recolección, transporte y depósito de residuos sólidos e industriales	\$22.93 por M3
b).-	Por servicio adicional, excedente de 30 Kg.	\$0.05 por Kg.
c).-	Limpia de baldíos	\$1.81 por M2
d).-	Recolección de residuos y desperdicios de materiales de construcción	\$113.57 por M3
e).-	Cobro por el depósito de particulares de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Relleno Sanitario Municipal.	\$ 42.00 por tonelada.

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-	Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a).-	En fosa común sin caja	EXENTO
b).-	En fosa común con caja	\$ 41.00
c).-	Por un quinquenio	\$ 222.00
d).-	A perpetuidad	\$ 764.00
e).-	En fosas separadas.	\$ 236.00
f).-	En fosa de privilegios.	\$ 236.00
g).-	En gavetas construidas por el interesado	\$ 236.00
II.-	Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$ 531.00
III.-	Depósitos de restos de inhumaciones en panteones particulares	
a).-	Inhumaciones en criptas	\$965.00
b).-	Inhumaciones en gavetas murales	\$483.00
IV.-	Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$148.00
V.-	Licencia para construcción de monumentos en panteones	\$ 148.00
VI.-	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$ 178.00
VII.-	Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 243.00
VIII.-	Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos, cruces y monumentos	\$ 148.00
IX.-	Permiso para colocación de planchas y lozas	\$ 148.00

X.- Permiso para remodelación de gavetas	\$ 148.00
XI.- Lote de tres gavetas bajo tierra	\$10,185.00
XII.- Lote de dos gavetas murales bajo tierra, con derechos a perpetuidad	\$3,748.00
XIII.- Gaveta mural aérea por quinquenio	\$ 538.00
XIV.- Cuarta gaveta en cripta familiar con derechos a perpetuidad	\$ 780.00
XV.- Permiso para construir sobre gaveta	\$ 191.00
XVI.- Permiso para exhumación de restos	\$ 263.00
XVII.- Por cesión de derechos	\$ 108.00
XVIII.- Escritos por traslados de cadáveres	\$ 108.00

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 17.- Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento, a una cuota de \$312.00 por jornada de ocho horas o evento.

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 18.- Los derechos por servicios de tránsito y vialidad, relativos a la expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$36.00

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19.- Los derechos por la prestación del servicio público del transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$4,200.00
II.- Por traspaso de derechos de concesión se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.	
III.- Por refrendo anual de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$420.00
IV.- Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$ 69.00
V.- Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$145.00
VI.- Por constancia de despintado	\$ 29.00
VII.- Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$ 88.00
VIII.- Por programa para uso de unidades en buen estado, por un año	\$525.00
IX.- Autorización provisional para circular sin placa	\$ 10.00

X.-	Constancia de reconocimiento de sitio de taxi	\$ 50.00
XI.-	Permiso para carga y descarga por 1 día	\$ 70.00
XII.-	Permiso de colocación de bicicleteros anual	\$ 500.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS**

Artículo 20.- Por la prestación del servicio de estacionamiento de publicos se causaran y liquidaran los derechos en razon de \$5.00 por hora o fraccion.

**SECCION OCTAVA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A	
a) Por taller mensual	\$ 57.00
b) Inscripción de curso de verano	\$ 284.00

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA**

Artículo 22.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud publica se causaran y liquidaran los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA		
I.- Centros de atención medica del DIF MUNICIPAL:		
a)	Consulta medica general	\$ 40.00
b).- Atención especialistas -	Dental: Extraccion	\$100.00
	Limpieza	\$ 70.00
	Extracción Temporal	\$ 50.00
	Curaciones	\$ 50.00
	Pulpotomia	\$ 70.00
	Psicologo: Adulto	\$ 50.00
	Niño	\$ 30.00
	Rehabilitacion : Tratamiento Diario	\$ 20.00
	Cada Tercer Dia	\$ 30.00
	Preescolar : Segundo grado mensual	\$ 30.00
	Tercer grado mensual	\$ 30.00
	Guardería : Cuota Alta semanal	\$ 175.00
	Cuota Media semanal	\$ 150.00
	Cuota Baja semanal	\$ 125.00
	Terapia de Lenguaje	\$ 20.00
	Procuraduría Auxiliar: Aclaración de Actas	\$ 200.00
	Cartas de convivencia	\$ 30.00
	Consignación de pago	\$ 800.00
	Convenios Judiciales	\$ 300.00
	Divorcio necesario	\$ 3,000.00
	Divorcio Voluntario	\$ 1,500.00
	Juicios Intestamentarios	\$ 3,500.00
	Nombramiento del tutor	\$ 500.00
	Perdida Patria Potestad	\$ 2,500.00
	Reconocimiento de hijos	\$ 300.00
	Rectificación de Acta	\$ 400.00
	Solicitud pensiones alimenticias	\$ 2,000.00

**SECCION DECIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|-----------|
| I.- Autorización Para uso de juegos pirotecnicos | \$ 150.00 |
| II.- Permiso para instalacion y operación de juegos mecánicos | \$ 150.00 |

**SECCION DECIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencia de construcción o ampliación de construcción:

A).- Uso Habitacional :

- | | |
|--|----------------|
| 1.- Económico, que incluye departamentos | \$ 4.09por M2 |
| 2.- Medio | \$ 5.78 por M2 |
| 3.- Residencial. | \$ 7.15 por M2 |

B).- Uso especializado:

- | | |
|---|----------------|
| 1.- Hoteles, cines, templos, hospitales, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada. | \$8.29 por M2 |
| 2.- Áreas pavimentadas: | |
| a).- De concreto | \$ 2.94 por M2 |
| b).- De asfalto | \$ 2.61 por M2 |
| C).- Bardas o Muros: | \$ 2.27 por ML |
| D).- Otros usos: | |
| 1).- Bodegas, talleres y naves industriales | \$ 1.36 por M2 |
| 2).- Escuelas | \$ 1.36 por M2 |

II.- Por licencias de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III.- Por prórrogas de licencia de construcción se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

- | | |
|--------------------------------------|----------------|
| 1) .- Uso Habitacional | \$ 2.84 por M2 |
| 2) .- Usos distintos al habitacional | \$ 6.01 por M2 |

V.- Por licencia de reconstrucción y remodelación \$ 167.62

VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles
\$ 6.01 por M2

VII.- Por peritajes de evaluación de riesgos \$ 2.94 por M2
En inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa \$ 6.01 por M2

VIII.- Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por cada uno de los predios
\$ 173.63

a) En el caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrara por cada uno de los lotes.

IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen.
\$ 195.47

- X.- Por licencias de uso del suelo, alineamiento y número oficial, por licencia:
 - 1.- Uso Habitacional \$ 349.44
 - 2.- Uso Industrial \$ 867.05
 - 3.- Uso Comercial \$ 290.47
- XI.- Por autorización de cambio de uso del suelo aprobado, se aplicarán las mismas cuotas establecidas en la fracción X.
- XII.- Por la certificación de número oficial de cualquiera uso, por certificado \$ 60.32
- XIII.- Por la certificación de terminación de obra y uso de edificio, por certificado:
 - a) .- Uso habitacional \$ 426.97
 - b) .- Zonas marginadas. EXENTO
 - c) .- Usos distintos al habitacional \$721.81
- XIV.- Por certificación de proyectos de electrificación, por certificado \$ 80.08
- XV.- Licencia para ocupar la vía pública \$150.00
- XVI.- Permiso para ruptura de pavimento \$150.00

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

- XVII .- Cuando se requiera para la ruptura de pavimento para instalaciones especiales, por metro lineal se cobrará \$ 25.00
- XVIII.- Servicio de corrección de autorización de Divisiones \$100.00

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
POR PRÁCTICA DE AVALUOS**

Artículo 25.- Los derechos por la práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.- Por avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$63.60 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran de levantamiento del plano del terreno:
 - a).- Hasta una hectárea \$ 169.52
 - b).- Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 6.45
 - c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento topográfico del terreno:
 - a).- Hasta una hectárea. \$ 1,305.00
 - b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$ 170.00
 - c).- Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas. \$ 138.00

Los avalúos que practique la tesorería municipal solo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 26.- Los fraccionadores estarán obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos, al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.- Por la revisión de proyectos para expedición de constancias de compatibilidad urbanística, se cobrarán \$ 0.13 por metro cuadrado de superficie vendible.
- II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, se cobrarán \$0.13 por metro cuadrado de superficie vendible.
- III.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
 - a) .- En fraccionamiento residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales se cobrarán \$ 2.27 por lote.
 - b).- En fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos-deportivos, se cobrarán \$ 0.15 por metro cuadrado de superficie vendible.
- IV.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:
 - a).- En fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 1.04%
 - b).- En los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato y los desarrollos en condominio 1.56%
- V.- Por el permiso de preventa o venta se cobrarán \$ 0.11 por metro cuadrado de superficie vendible.
- VI.- Por concepto de regularización territorial de los asentamientos humanos, por lote individual, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

a).- Recepción de solicitud e integración de documentos en expediente	\$57.20
b).- Revisión física del lote y del conjunto	\$57.20
c).- Entrega de expediente para proceso final	\$57.20

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

TIPO	CUOTA
a).- Espectaculares	\$ 1,022.00
b).- Luminosos	\$ 568.00
c).- Giratorios	\$ 55.00
d).- Electrónicos	\$1,022.00
e).- Tipo bandera	\$ 40.50
f).- Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 38.50
g).- Pinta de bardas por mes	\$ 34.00

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 68.00

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

- a).- Fija \$ 23.00
- b).- Móvil:
- 1.- En vehículos de motor \$ 57.00
- 2.- En cualquier otro medio móvil \$ 5.68

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

TIPO	CUOTA
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 11.47
b) Tijera, por día	\$ 33.80
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 57.20
d) Mantas, por mes	\$ 33.80
e) Pasacalles, por día	\$ 11.47
f) Inflables, por día	\$ 46.00

El otorgamiento de licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA
LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcoholicas se cobrarán y liquidaran de conformidad a la siguiente:

- I.- Por venta de bebidas alcoholicas se cobrara una cuota de \$3,730.00 por día.
- II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de establecimientos que expiden bebidas alcoholica, por hora se cobrara una cuota de \$200.00 y hasta \$1,000.00 según la magnitud del negocio .

Artículo 29.- Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 30.- Los derechos por concepto de autorización de estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas, se causarán y liquidarán a una cuota de \$ 568.00.

**SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 31.- Los derechos por la expedición de certificaciones y constancias se cobrarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

- I.- Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz \$40.94
- II.- Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, Derechos y aprovechamientos \$ 41.38
- III.- Constancias de historial catastral \$ 92.41

- IV.- Certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento \$ 40.94
- V.- Constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal \$ 40.94

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 32.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I. Por consulta \$ 20.80
- II. Por expedición de copias simples, por cada copia \$ 0.52
- III. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja \$ 1.20
- IV. Por reproducción de documentos en medios magnéticos \$ 24.00

Quando la consulta a que se refiere la fracción I de este artículo sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN UNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 33.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 34.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

T A S A S

- I.- 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 35.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio, serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 37.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda la prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 38.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago;
- II.- Por la del embargo;
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 39.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 42.- La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$181.00 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial.

- a).- Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, debiendo de anexar constancia médica que lo acredite; y
- b).- Los que hayan dado en comodato bienes inmuebles a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 43.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALUOS**

Artículo 44.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de predios rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 6 de esta Ley.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 45.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, se encuentre cercado con muros o maya cinclónica y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LOS AJUSTES
SECCION UNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

ART. 46.-Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustaran de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$1.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero del año 2006 dos mil cinco, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE CUMPLIMIENTO.

H. AYUNTAMIENTO.

**C. ING. ADRIAN SANCHEZ CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. BALTAZAR ZAMUDIO CORTES
SINDICO MUNICIPAL**

**PROF. ENRIQUE GARCIA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

REGIDORES

LIC. ROSA MARIA RAYA RAIREZ

MOISÉS GUTIERREZ VIEYRA

ADOLFO PANTOJA ZAVALA

DR. ALEJANDRO REYES OROZCO

ING. JAVIER ALBERTO CERRATO

ANTIOCO VARGAS RUIZ

LIC. ARTEMIO ORTIZ MARTINEZ

JUAN MANUEL GUZMAN RAMIREZ

LIC. ASCENCION PANTOJA BEDOLLA

PROFRA. JUANA VERGIL OROZCO